



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA**  
**n.º 198 -2018-IMARPE/DEC**

Callao, 10 de setiembre de 2018

**VISTOS:**

La Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 084-2017-IMARPE/DEC de fecha 04 de mayo de 2017, el Acta de Reunión Ordinaria N° 005-2018 de fecha 28 de junio de 2018; el Memorandum N° 551-2018-SG/OGA-AFRH de fecha 22 de junio de 2018, del Área Funcional de Recursos Humanos; el Proveído OGA N° 5743-2018 de fecha 26 de julio de 2018, de la Oficina General de Administración y el Informe N° 349-2018-IMARPE/OGAJ de fecha 03 de Setiembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 29° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 084-2017-IMARPE/DEC de fecha 04 de mayo de 2017, se designó a los miembros de la parte empleadora del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del IMARPE por el período 2017-2019;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2013-TR se aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual tiene por objeto prevenir los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y reducir los daños que se pudieran ocasionar a la salud de las trabajadoras y trabajadores, que sean consecuencia de trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo que éstos realizan;

Que, asimismo, señala la precitada Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, que bajo el Principio de Prevención, se establece medios y condiciones que



R. GUEVARA



G. CAÑOTE



W. HUERTA



C. MORENO

## INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

protejan la vida, la salud y el bienestar de toda trabajadora y trabajador, considerando todos los factores que incidan en la seguridad y salud en el trabajo;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que la misma tiene por objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, señala que son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo, aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del Empleador y el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros;

Que, de acuerdo a lo expuesto, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del IMARPE, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 084-2017-IMARPE/DEC, aprobó el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo –RISST, mediante Acta de Reunión Ordinaria N° 005-2018, de fecha 28 de mayo de 2018;

Que, de la revisión del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del IMARPE, se aprecia que el mismo tiene por objetivo establecer normas de carácter general y específico con relación a las condiciones de Seguridad y Salud que se deban desenvolver en las labores operativas y administrativas que se desarrollen en el IMARPE para proteger y prevenir al personal de la entidad, a los contratistas y/o visitas, de los riesgos que se derivan del trabajo, eliminando y/o controlando las causas de los accidentes e incidentes y enfermedades ocupacionales;

Que, el referido Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del IMARPE consta de 70 artículos y un glosario de términos, y tiene alcance a todos los trabajadores del IMARPE, sin distinción de nivel, cargo o función, que laboren dentro de las instalaciones o plataforma de investigación (buques, lanchas, entre otros) de la entidad o fuera de ella en cumplimiento de sus funciones;

Que, considerando que la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, desarrolla y promueve una cultura preventiva en toda la sociedad, incorporando para ello la prevención y promoción de la seguridad y salud en el trabajo en todas las entidades públicas, se considera de interés institucional implementar un Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo en nuestra institución;



## INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N°349-2018-IMARPE/OGAJ de fecha 03 de setiembre de 2018, opina que resulta jurídicamente viable oficializar la aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del IMARPE (RISST-IMARPE), toda vez que dicha aprobación guarda armonía con la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; Decreto Supremo N° 002-2013-TR, Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo; Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE;

Con el visado de la Secretaría General y las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Oficializar la aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del IMARPE (RISST-IMARPE), en armonía con la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, documento el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el cumplimiento de la presente Resolución conforme a lo indicado en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del IMARPE (RISST-IMARPE).

**Artículo 3°.-** Disponer que el Área Funcional de Informática y Estadística publique la presente Resolución en el portal institucional: [www.imarpe.gob.pe](http://www.imarpe.gob.pe) y en el portal del Estado peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).



W. HUERTA



C. MORENO



G. CAÑOTE

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ  
IMARPE

Blgo. Renato C. Guevara Carrasco  
Director Ejecutivo Científico